



tercio maravésis.

SELLO CUARTO. VEINTE
SE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y OCHO.

mill quatrocientos diez e ocho años. Yo el Sr. Dn. Juan de Torres y Leizaola, Jefe de la Real Audiencia de Sevilla, por el Real Cédula de V. M. de 15 de Mayo de 1758, en virtud de la qual se me ha mandado que en virtud de lo que en ella se contiene, se me acordase que yo me acordase de las Casas propias de este Convento, que oy se hallan ocupadas con ofiunas por causas de dolo de Capitulares, con mas lo que por alquileres hubiere a en de Convento desde el tiempo en que se halla ocupada hasta de presente, de todo lo qual se me ha mandado que yo me acordase de la obediencia y respeto con el deuido respeto y en quanto a su cumplimiento se acordase que en su virtud se ocurra a dha. Real Chancilleria, por medio del Procurador que esta Cui. tiene en ella para que por ella se acuerde la correspondiente opozicion exponiendo por ella que el pago que dicho Convento solizita se le haga de la referida Casa y alquileres sea del producto de las Casas de Impuesto, a cuyo fin se le remitan los Documentos que sean necesarios, haussandole si en la metencion que de qual naturaleza siquiere fran. Millana se hizo alguna opozicion por esta Cui. expresando en que consiste todo lo qual se execute sin perdida de tiempo por la direccion de D. Juan Gregorio Alburquerque Comisario de Correspondencias, y para los efectos que pudiesen ser conducentes que de un tanto de dha. Real Provision en este Libro Capitulax =

En este estado entro en esta Junta, el Sr. Dn. Gaspar Palacios

